



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.39
22 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 13 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Alemania, Argentina, Australia*, Austria, Belarús*, Bélgica*,
Bolivia*, Botswana, Brasil*, Bulgaria*, Camerún*, Canadá, Chile,
Chipre*, Colombia, Congo, Costa Rica*, Croacia*, Cuba, Dinamarca*,
Ecuador, El Salvador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*,
Etiopía*, Finlandia*, Francia, Filipinas, Grecia*, Guatemala,
Irlanda, Islandia*, Italia, Letonia, Liechtenstein*, Lituania*,
Luxemburgo, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua*,
Nueva Zelanda*, Países Bajos*, Paraguay*, Perú, Polonia,
Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
Rumania, República Checa, República Dominicana*, ex República
Yugoslava de Macedonia*, Sudáfrica, Suecia*, Suiza*, Túnez,
Ucrania*, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

1999/... Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,
Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño,
Reafirmando su resolución 1998/76 de 22 de abril de 1998 y las
resoluciones 53/128, 53/127, 53/117, 53/111, 53/116 y 53/122 de la Asamblea
General, de 9 de diciembre de 1998, así como todas las resoluciones
anteriores sobre este tema,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando la Declaración y Plan de Acción aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en 1999 (A/45/625, anexo) y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de salvaguardia y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y maltrato de niños, el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual y en que se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la pobreza, las condiciones sociales y económicas inadecuadas, agravadas por la actual crisis financiera internacional en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Alarmada ante la realidad de las violaciones diarias de los derechos de los niños, incluido el derecho a la vida, a la seguridad física y a estar libres de detenciones arbitrarias, torturas y toda forma de explotación, como se expone en los instrumentos internacionales pertinentes,

Pidiendo que siga incorporándose una perspectiva que tenga en cuenta a ambos sexos en todas las políticas y programas relacionadas con los niños,

Reconociendo que la legislación no basta por sí sola para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político más firme y que los gobiernos deben aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces,

Recomendando que, en el marco de esos mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos, en especial los relatores especiales y grupos de trabajo y todos los demás órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados, tengan en

cuenta de modo periódico y sistemático una perspectiva respetuosa de los derechos del niño en la aplicación de esos mandatos especialmente prestando atención a situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que esos derechos se han violado, y que tengan en cuenta la labor del Comité de los Derechos del Niño;

Acojiendo con satisfacción el criterio basado en los derechos del niño aprobado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las medidas adoptadas para incrementar más la coordinación y cooperación en todo el sistema de la promoción y protección de los derechos del niño,

Acojiendo con satisfacción el hecho de que se haya tenido en cuenta la situación especial de los niños en la conclusión de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, sobre la base de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/CONF.183/9),

Recordando los debates abiertos del Consejo de Seguridad en los que se ha tratado la cuestión de los niños en los conflictos armados,

Acojiendo con agrado el diálogo especial sobre los derechos del niño celebrado durante el 55º período de sesiones de la Comisión, que en este caso se centró en la marginación y exclusión de los niños, y alentando otras contribuciones a los debates en curso dentro de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, en especial conmemorar el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recomendando que todos los órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas participen activamente en las actividades complementarias de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (1990) y promuevan la labor preparatoria del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebrará en el año 2001,

I

Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño

1. Observa con satisfacción

a) El número sin precedente de 191 Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o se han adherido a ella como un

compromiso universal en favor de los derechos del niño, e insta una vez más a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, teniendo presente la celebración en el año 2000 de los décimos aniversarios de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y de la entrada en vigor de la Convención;

b) La función que ha desempeñado el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en la aplicación de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención, y toma nota de los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones 12º a 17º (A/53/41) y sobre sus períodos de sesiones 18º y 19º (CRC/C/79 y CRC/C/80);

c) Los resultados positivos de la cooperación entre el Comité de los Derechos del Niño y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia así como de organismos especializados y otros participantes pertinentes, que apoya el criterio basado en los derechos del niño adoptado por el Fondo para la Infancia, e invita a que se siga desarrollando;

d) La contribución creciente de organizaciones no gubernamentales, entre otras cosas suministrando información sobre los derechos del niño al Comité y a Estados Partes cuando estos últimos preparan sus informes al Comité, y contribuyendo en la medida de sus posibilidades a la aplicación de las recomendaciones del Comité sobre una aplicación efectiva de la Convención;

e) La decisión adoptada por el Comité de los Derechos del Niño de organizar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia un curso práctico de dos días durante su 22º de sesiones titulado "La Convención sobre los Derechos del Niño: un decenio de logros y problemas";

f) La invitación de la Asamblea General de las Naciones Unidas al Comité de los Derechos del Niño a intensificar el diálogo constructivo con los Estados Partes en la Convención y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

2. Pide a los Estados Partes:

a) Que apliquen plenamente la Convención y garanticen que los derechos estipulados en la Convención se respeten sin discriminación de ningún tipo, que el interés superior del niño sea una consideración básica de todas las actividades relacionadas con los niños, que los niños puedan expresar sus opiniones sobre cuestiones que les afecten y que estas opiniones se registren y se les dé la consideración adecuada;

b) Que garanticen la formación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos, entre otros, jueces especializados, oficiales encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos y profesores, y la coordinación entre los distintos órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño;

c) Que intensifiquen las iniciativas tendentes a garantizar el registro de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento y que fortalezcan las iniciativas encaminadas a mejorar los sistemas nacionales de reunión de datos amplios y desglosados, incluidos datos específicos de los sexos en relación con todas las esferas de que se ocupa la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

e) Que retiren las reservas incompatibles con el objetivo y propósito de la Convención y examinen la posibilidad de revisar otras reservas con miras a retirarlas;

f) Que acepten la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención que aumentaría el número de miembros del Comité de los Derechos del Niño de 10 a 18 expertos, y que pidan al Secretario General que invite a hacerlo a los Estados Partes que todavía no han aceptado la enmienda;

g) Que al reelegir los miembros del Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 43 de la Convención, aseguren que sean miembros de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y que ejerzan sus funciones a título personal, teniéndose

debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos;

3. Decide, con respecto al Comité de los Derechos del Niño, pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del apoyo temporal proporcionado por el Plan de Acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

II

Protección y promoción de los derechos de la niña

4. Acoge con satisfacción:

a) La resolución 52/100 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1997 y 52/231 de 4 de julio de 1998 en la que decidió que el examen plenario de alto nivel para evaluar los progresos realizados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing se llevarán a cabo en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en el año 2000;

b) Todas las conclusiones pertinentes relativas a la niña aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en especial las de su 42º período de sesiones (E/1998/27);

5. Reafirma el principio fundamental expuesto en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20. cap. I) de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales;

6. Toma nota de la resolución 1998/16 de 29 de agosto de 1998 sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

7. Exhorta a todos los Estados:

a) A que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por

parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que basen los programas y políticas relativas a la niña en los derechos del niño y de la mujer;

b) Y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva, fijen objetivos y elaboren y apliquen efectivamente estrategias en que se tengan en cuenta las diferencias entre los sexos para atender los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente los derechos y las necesidades particulares de la niña, en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

c) A que eliminen todas las formas de discriminación contra la niña y erradiquen las causas de la preferencia por los hijos varones, que tienen como consecuencia prácticas dañinas e inmorales, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación de leyes que protejan a las niñas de la violencia, en particular el infanticidio de las niñas y la selección prenatal por sexo, la mutilación genital, el incesto, la violación, la violencia doméstica, el abuso y la explotación sexual, y a que establezcan programas apropiados en función de la edad, en un marco de seguridad y confidencialidad, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas víctimas de la violencia;

d) A que erradiquen las prácticas tradicionales o consuetudinarias, especialmente la mutilación genital femenina, que son perjudiciales para las mujeres y las niñas o que discriminan contra ellas y que constituyen violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer y la niña, mediante la preparación y aplicación de leyes y políticas que prohíban estas prácticas, el enjuiciamiento de los autores de estos actos y programas de concienciación, educación y formación en que participen, entre otros, las personalidades destacadas de la opinión pública, el personal docente, los líderes religiosos, el personal médico, las organizaciones dedicadas a la salud de las mujeres y a la planificación de la familia, los medios de comunicación, los padres y los jóvenes, con el fin de conseguir la eliminación total de estas prácticas, y a que apoyen a las organizaciones de

mujeres que en los planos nacional y local, tratan de que se elimine la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales que violan los derechos humanos de la mujer y la niña;

8. Decide aprobar la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que figura en su resolución 1998/16 de 21 de agosto de 1998 de que prorrogue el mandato de la Sra. Halima Embarek Warzazi como Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas para que pueda cumplir su misión, según se pide en la resolución de la Subcomisión 1996/19 de 19 de agosto de 1996, e insta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste asistencia administrativa a la Relatora Especial para que pueda proseguir su labor;

III

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y abuso sexuales, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

9. Acoge con beneplácito:

a) El informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1999/71), que este año se centra en cuestiones relacionadas con la venta y la trata de niños;

b) El informe del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, sobre su quinto período de sesiones (E/CN.4/1999/74);

c) La reunión de expertos de la UNESCO, celebrada en París los días 18 y 19 de enero de 1999 sobre "Abuso sexual de menores, pornografía infantil y pedofilia en la Internet: Problema de carácter internacional", así como su declaración y plan de acción, y exhorta a que se le dé seguimiento en cooperación con la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

10. Reafirma la obligación de los Estados Partes de impedir el secuestro, la venta o la trata de niños por cualquier motivo y en cualquier forma y de proteger al niño de todos los tipos de explotación o abuso sexual, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

11. Insta a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para prevenir el secuestro, la venta o la trata de niños por cualquier motivo y en cualquier forma, y todas las formas de explotación o abuso sexual de los niños, incluso en el seno familiar o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, o mediante turismo sexual con menores, teniendo en cuenta los problemas específicos que plantea la utilización de la Internet en este sentido, así como para proteger a los niños de estas prácticas, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas de tales prácticas no sean castigados, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y teniendo en cuenta las medidas concretas esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996;

b) Y, a este respecto, promulguen, examinen y revisen, cuando proceda, las leyes, las políticas, los programas y las prácticas correspondientes;

c) En este contexto, examinen las aportaciones positivas de otras entidades internacionales fuera del sistema de las Naciones Unidas y alienten los esfuerzos regionales e interregionales con el objeto de determinar las prácticas correctas y los problemas que requieren especial atención con carácter urgente, como se estipula en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996 (A/51/385, anexo), y sus actividades complementarias, entre otras, la Conferencia de expertos en bienestar de la infancia de la Reunión de países de Asia y Europa que se celebró en Londres del 6 al 8 de octubre de 1998;

d) Y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que asignen recursos suficientes para financiar programas amplios en que se

tengan en cuenta las cuestiones de género con miras a rehabilitar física y psicológicamente a los niños que son víctimas del tráfico y de cualquier forma de explotación y maltrato sexual, y a que tomen las medidas correspondientes para promover su plena recuperación y reintegración social;

e) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien a los delincuentes, sean locales o extranjeros, ya sea en el país de origen o en el país de destino, de conformidad con el debido proceso legal;

f) Intensifiquen la cooperación y la acción concertada, a los niveles nacionales e internacional, de todas las autoridades e instituciones competentes, sobre todo las encargadas de hacer cumplir la ley, a fin de luchar con eficacia contra la existencia de un mercado que alienta esas prácticas delictivas contra los menores y dismantelar las redes nacionales e internacionales de la trata de niños, además alienta a todos los activistas de la sociedad civil y a los medios de información a que cooperen en los esfuerzos para erradicar este fenómeno;

g) Cooperen directamente con la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, le presten asistencia y le suministren toda la información que les solicite, incluso invitándola a que visiten sus países;

12. Alienta a los gobiernos a que consulten a los niños que han sido víctimas de explotación o maltrato sexual y faciliten su participación activa en la formulación y aplicación de estrategias para proteger a los niños de todas las formas de explotación o maltrato sexual;

13. Decide:

a) Pedir al Secretario General que preste a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros; e instar a todas las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen estrechamente con la Relatora Especial para que pueda desempeñar cabalmente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

b) Con respecto a la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía:

- i) Invitar al Presidente del Grupo de Trabajo a que celebre amplias consultas officiosas con el objetivo de promover un pronto acuerdo sobre el protocolo facultativo y, de ser posible, prepare un informe al respecto antes de que finalice 1999, en el que se incluyan recomendaciones sobre cómo concluir las negociaciones oficiales;
- ii) Pedir al Grupo de Trabajo que se reúna a principios del 2000 a fin de seguir avanzando con miras a concluir su labor antes de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, y presente un informe a la Comisión en su 56° período de sesiones;
- iii) Pedir al Secretario General que preste el apoyo necesario al Grupo de Trabajo para que se reúna durante dos semanas como máximo, y transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados pertinentes, al Comité de Derechos del Niño, a la Relatora Especial y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y les invite a que formulen observaciones a tiempo para que sean distribuidas antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, además, invita al Comité de los Derechos del Niño a que examine la posibilidad de hacerse representar y a la Relatora Especial a que considere la posibilidad de estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

IV

Protección de los niños afectados por conflictos armados

14. Acoque con beneplácito:

a) El informe presentado por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a la Asamblea General (A/53/482, anexo; E/CN.4(1999/72) y su informe verbal ante el 55° período de sesiones de la Comisión, al tiempo que señala que no ha presentado un informe por escrito actualizado como pidió la Asamblea General

en su resolución 51/77, y expresa apoyo a su labor en favor de los niños afectados por los conflictos armados, en particular sus esfuerzos por crear mayor conciencia de la cuestión en todo el mundo y por movilizar a la opinión oficial y pública en favor de la protección de los niños afectados por los conflictos armados, incluso mediante visitas al terreno con el consentimiento del Estado interesado, a fin de promover el respeto de los derechos y las necesidades de los niños en las situaciones de conflicto y en las situaciones posteriores a ellos;

b) Las medidas adoptadas en el ámbito de sus mandatos, entre otros, por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a asegurar la promoción y protección de los derechos de los niños afectados por conflictos armados, incluso mediante sus actividades operacionales y de defensa de sus intereses;

c) El informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/1999/73);

d) Las gestiones en curso que realizan, entre otros, las organizaciones regionales, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales, para poner fin a la utilización de niños como soldados en los conflictos armados, y espera que esas gestiones contribuyan a crear una mayor conciencia sobre esta cuestión y a lograr el consenso respecto del fortalecimiento de las normas vigentes de derechos humanos establecidas en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

e) La contribución de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional y recuerda la tipificación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de la conscripción, el reclutamiento de niños o su utilización como soldados para que participen activamente en las hostilidades como crimen de guerra, que contribuirá a poner fin a la impunidad de los perpetradores de esos crímenes;

f) La intensificación de las gestiones en diversos foros para eliminar las minas antipersonal, reconoce el efecto positivo para los niños de esos esfuerzos y, a este respecto, toma debida nota de la entrada en vigor el 1º de marzo de 1999 de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y su destrucción, y de su aplicación por los Estados que se adhieran a la Convención, así como de la entrada en vigor el 3 de diciembre de 1998 del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) (CCW/CONF.I/16, primera parte, anexo B) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y de su aplicación por los Estados que se adhieran a él;

15. Reafirma:

a) Que los derechos del niño establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario, son los más pertinentes en tiempo de conflicto armado, expresa su profunda preocupación por los múltiples efectos perjudiciales de los conflictos armados sobre los niños y destaca la necesidad de que la comunidad mundial preste mayor atención a este grave problema con miras a mitigar sus efectos;

b) Que la violación en los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que, en determinadas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para proteger a las mujeres y a los niños de todos los actos de violencia por razón de sexo, como la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados, a que refuercen los mecanismos destinados a investigar a los responsables y a que sometan a sus autores a la acción de la justicia;

c) la condena al secuestro de niños en situaciones de conflicto armado e insta a los Estados, a las organizaciones internacionales y a otras partes interesadas a que adopten todas las medidas que sean apropiadas para obtener la liberación incondicional de todos los niños secuestrados;

d) Que todas las respuestas humanitarias en situaciones de conflicto armado deben hacer hincapié en las necesidades de higiene reproductiva de las mujeres y las niñas, incluidas las derivadas de los embarazos como consecuencia de la violación, la mutilación sexual, la maternidad en una edad temprana o la infección con enfermedades de transmisión sexual, así como con el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), y su acceso a servicios de planificación de la familia;

e) La importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz, para prevenir los conflictos y sus efectos negativos en el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a promover el desarrollo humano sostenible;

f) Su apoyo a las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el sentido de que siempre que se impongan sanciones en el contexto de un conflicto armado, deben evaluarse y vigilarse sus efectos en los niños y, en la medida en que se hagan excepciones de carácter humanitario, el niño sea la preocupación central y se formulen con claras directrices para su aplicación;

g) La necesidad urgente de aumentar la edad mínima límite establecida en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño para el reclutamiento y la participación de cualquier persona en los conflictos armados con el objetivo final de utilizar a niños como soldados y de lograr la pronta conclusión de la labor del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, especialmente con miras al décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención;

16. Invita a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados:

a) A que respeten el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977, teniendo presente al mismo tiempo la

resolución 2 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de 1995, titulada "Protección de la población civil en período de conflicto armado" y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

b) A que pongan fin a la utilización de niños como soldados y a que adopten las medidas necesarias para la rehabilitación y reintegración en la sociedad de los niños soldados y combatientes, de los niños que han sido víctimas en casos de conflicto armado u ocupación extranjera, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño;

c) Y a otras partes interesadas a que sigan cooperando con el Representante Especial para llevar a la práctica los compromisos que han contraído, y a que examinen atentamente las recomendaciones del Representante Especial y aborden las cuestiones planteadas;

d) De conformidad con las normas, reglamentos y disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, en el entrenamiento y los programas de sensibilización a las cuestiones relacionadas con el género para la instrucción de las fuerzas armadas y la policía civil, incluido el personal de mantenimiento de la paz, acerca de sus responsabilidades respecto de la población civil, en particular respecto de las mujeres y los niños, y la capacitación para abordar las necesidades específicas de los niños en situaciones de conflicto armado;

e) A que aborden los efectos que surte en los niños el uso de armas en situaciones de conflicto armado y el problema relativo al efecto de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos;

f) Y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que continúen dando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante las contribuciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, y a que adopten nuevas medidas para fomentar programas de información sobre el peligro de las minas dirigidos a personas de distintos sexos y grupos de edad y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación dedicados

especialmente a los niños, lo cual permitiría reducir el número y los sufrimientos de los niños víctimas de las minas;

17. Decide, con respecto al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados:

a) Invitar al Presidente del Grupo de Trabajo a que lleve a cabo amplias consultas oficiosas a fin de promover un pronto acuerdo sobre el protocolo facultativo y, de ser posible, elaborar un informe al respecto antes de que finalice 1999, que contenga recomendaciones sobre la manera de concluir las negociaciones oficiales;

b) Pedir al Grupo de Trabajo que se reúna a principios del 2000 a fin de seguir avanzando con miras a concluir su labor antes de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, y presente un informe a la Comisión en su 56º período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que preste el apoyo necesario al Grupo de Trabajo para que se reúna durante dos semanas como máximo, y transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados pertinentes, al Comité de Derechos del Niño, al Representante Especial sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y les invite a que formulen observaciones a tiempo para que sean distribuidas antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, además, invita al Comité de los Derechos del Niño, al Comité Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y a la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que examinen la posibilidad de hacerse representar y al Representante Especial a que considere la posibilidad de estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

18. Decide, en relación con el Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños:

a) Recomendar que el Representante Especial y las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas continúen elaborando un criterio concertado respecto de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, y aumenten la cooperación

entre sus respectivos mandatos y con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, incluso, si procede, en la planificación de visitas sobre el terreno y el seguimiento de las recomendaciones del Representante Especial;

b) Pedir al Secretario General que asegure que se ponga a disposición del Representante Especial de manera expedita el apoyo necesario para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta al sistema de las Naciones Unidas, incluso al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando apoyo al Representante Especial, entre otras cosas, en relación con sus visitas sobre el terreno, y exhorta a todos los Estados y otras instituciones a que continúen aporten contribuciones voluntarias al Representante Especial;

19. Decide, con respecto a las medidas preventivas, pedir al Secretario General que, en colaboración con los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, examine las modalidades de la organización de programas de capacitación regional para miembros de las fuerzas armadas relativos a la protección de las mujeres y los niños durante conflictos armados;

V

Protección de los niños refugiados y desplazados internamente

20. Acoque con beneplácito:

a) La preparación de actividades sobre el terreno a nivel operacional iniciadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en cooperación con las dependencias pertinentes, en particular la iniciativa de capacitación y fomento de la capacidad "Acción en favor de los derechos de los niños;

b) El informe del Representante del Secretario General sobre las personas desplazadas internamente (E/CN.4/1999/79 y Add. 1 y 2) y toma nota de las observaciones recibidas sobre los Principios Rectores relativos al desplazamiento interno, invita al Representante a que continúe prestando

atención concreta a las necesidades especiales de los niños y exhorta a todos los Estados a que cooperen con el Representante y le presten asistencia;

21. Exhorta a todos los Estados a:

a) Y a otras partes en los conflictos armados a que tengan presente que los niños refugiados o desplazados internamente están particularmente expuestos a riesgos en relación con los conflictos armados, por ejemplo, a ser reclutados a la fuerza o ser objeto de violencia, abuso o explotación sexual, destaca la vulnerabilidad especial de los niños no acompañados que son refugiados o desplazados internamente y exhorta a los gobiernos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que presten atención urgente a esas situaciones, promoviendo mecanismos de protección y asistencia;

b) Aumentar la protección de los niños refugiados y desplazados internamente, incluso mediante políticas de atención, bienestar y desarrollo, en esferas tales como la salud, la educación y la readaptación psicosocial, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Representante del Secretario General encargado de los desplazados internamente y el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en consonancia con las obligaciones enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en coordinación con otras organizaciones internacionales humanitarias, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, a efectuar la pronta identificación e inscripción de los niños refugiados o internamente desplazados no acompañados, a dar prioridad a los programas de localización y reunificación de las familias, y a prestar atención específica a las necesidades especiales de protección de los niños con miras a elaborar programas de repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento;

VI

Eliminación gradual del trabajo infantil

22. Reafirma:

a) El derecho del niño a la protección respecto de la explotación económica o la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o que pueda resultar nocivo para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) El objetivo de lograr la abolición efectiva del trabajo infantil que contravengan las normas internacionales aceptadas, atribuyendo prioridad a la adopción de medidas inmediatas y concretas para la eliminación de las extremas formas de trabajo infantil, así como a la rehabilitación y la reintegración social de los niños afectados, así como la búsqueda de alternativas al trabajo infantil y un mejor entorno socioeconómico que impida la explotación del trabajo infantil;

23. Acoge con satisfacción:

Las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adoptadas por los gobiernos con miras a lograr la abolición efectiva del trabajo infantil, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, así como las medidas esbozadas en el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil, de 1993, y en la Declaración y Programa de Acción de Copenhague, aprobados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en 1995 y, en ese mismo contexto, exhorta a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Internacional del Trabajo y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que continúen apoyando esos esfuerzos nacionales, y toma nota con reconocimiento de la Declaración de la OIT relativa los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, aprobada el 18 de junio de 1998 por la Organización Internacional del Trabajo en su 88º período de sesiones;

24. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Consideren la posibilidad de ratificar, si aún no lo han hecho, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Convenio N° 29) y al Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Convenio N° 138);

b) Traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar gradual y efectivamente las formas de trabajo infantil que contravengan las normas internacionales aceptadas, y los insta a que, como cuestión prioritaria, eliminen todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

c) Apoyen a la Organización Internacional del Trabajo en el establecimiento de actividades eficaces y promocionales de seguimiento de la Declaración de la OIT relativa los principios y derechos fundamentales en el trabajo y a apoyen constructivamente, en estrecha cooperación con los representantes de trabajadores y empleadores, una pronto y satisfactoria conclusión de las negociaciones en la Organización Internacional del Trabajo de un convenio y una recomendación sobre la eliminación de las formas extremas de trabajo infantil;

d) Evalúen y examinen sistemáticamente, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales tales como la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como las organizaciones de trabajadores y de empleadores, la magnitud, la naturaleza y las causas de la explotación del trabajo infantil, con miras a evaluar en forma unificada a nivel mundial esta práctica, así como elaborar y poner en práctica estrategias para la eliminación del trabajo infantil que contravenga las normas internacionales aceptadas, prestando especial atención a los peligros concretos a que hacen frente las niñas;

e) Promuevan la educación como estrategia clave para prevenir la explotación del trabajo infantil, incluso mediante la creación de oportunidades de formación profesional y programas para aprendices, e integrando a los niños que trabajan en el sistema de enseñanza oficial;

f) Fortalezcan la cooperación y coordinación internacionales, entre otras cosas, mediante el Programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, y las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como medios para ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las violaciones de los derechos del niño, en particular la explotación del trabajo infantil;

g) Fortalezcan las asociaciones con organizaciones de trabajadores y empleadores a nivel nacional, así como con otros sectores de la sociedad civil competentes, incluidos los medios de información y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, para abordar el problema del trabajo infantil;

VII

Protección de los niños que trabajan o que viven en la calle

25. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Prosigan activamente la búsqueda de soluciones amplias para los problemas de los niños que trabajan o que viven en la calle, y a que aprueben programas y políticas apropiados para la protección y la readaptación o reintegración de esos niños, teniendo en cuenta que esos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de violencia, maltrato, explotación y abandono;

b) Aseguren que se presten servicios a esos niños para prevenir su participación en actividades peligrosas, explotadoras o abusivas y se aborden sus necesidades económicas apremiantes;

c) Tengan plenamente en cuenta la situación de los niños que trabajan o que viven en la calle al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, y alienta al Comité y a otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos vigentes, aumenten su atención a la cuestión de los niños que trabajan o que viven en la calle;

d) Garanticen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, a que adopten con

carácter urgente medidas para evitar que se mate a niños que viven o trabajan en la calle, combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos y enjuiciar a los responsables de esos delitos, y a que cumplan estrictamente la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, incluido el requisito de que se respeten los derechos del niño en las actuaciones legales y judiciales;

e) Y a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional eficaz, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que trabajan o que viven en la calle, en particular en los asentamientos urbanos de conformidad con el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14, cap. I) aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) en junio de 1996;

VIII

Promoción y protección de los derechos del niño que presuntamente han transgredido la legislación penal o hayan reconocido haberla transgredido

26. Reafirma la necesidad de velar por que todo niño que presuntamente haya transgredido la legislación penal o haya reconocido haberla transgredido sea tratado con dignidad de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño, expresando profunda preocupación por los casos de niños llevados a juicio sin tener en cuenta sus necesidades especiales, mantenidos en detención arbitraria, sometidos a torturas o a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes y, a este respecto, exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños de estas prácticas;

27. Acoque con satisfacción:

a) El hecho de que el Comité de los Derechos del Niño esté dando seguimiento a la aplicación por los Estados Partes de los artículos 37 y 40 de la Convención, formulando recomendaciones concretas relativas al mejoramiento de los sistemas nacionales de administración de justicia de menores, incluso mediante la utilización de servicios de asesoramiento y cooperación técnica prestados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas;

b) El establecimiento del grupo de coordinación sobre justicia de menores a fin de facilitar la coordinación de actividades en esta esfera emprendidas por entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como por organizaciones no gubernamentales, grupos profesionales y sociedades académicas que participan en la prestación de servicios y asistencia técnicos;

28. Exhorta a los Estados a que:

a) Velen por que todas las estructuras, procedimientos y programas de administración de justicia respecto de los menores que han transgredido la legislación penal promuevan su reeducación y rehabilitación, alentado, siempre que sea apropiado y conveniente, la adopción de medidas para atender a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales y disponiendo el pleno respeto de los derechos humanos y las salvaguardias jurídicas;

b) Tomen las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento del principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los menores y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y asegurar que, de ser detenidos, aprehendidos o encarcelados, los menores sean separados de los adultos, en todos los casos en que esto sea viable, a menos que se considere que conviene a sus intereses no hacerlo;

c) Adopten las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño que se encuentre detenido sea privado del acceso a los servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación e instrucción básica, ni de la prestación de estos servicios, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños con discapacidad que se encuentran detenidos, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Cumplan, los que sean Partes, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su legislación y práctica nacionales, y a todos los Estados a que tenga presentes las Directrices de las Naciones Unidas de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyad), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, teniendo en cuenta el mejor interés del niño;

IX

Promoción de los derechos de los niños con discapacidad

29. Acoge con beneplácito:

a) El aumento de la atención que presta el Comité de los Derechos del Niño a la necesidad de que los niños con discapacidad gocen de sus derechos en pie de igualdad, y toma nota del debate temático sobre los derechos de los niños con discapacidad que se celebró en 1997, así como de las recomendaciones adoptadas;

b) El establecimiento de un Grupo de Trabajo de las principales organizaciones de derechos de los discapacitados y los niños, conjuntamente con expertos internacionales, con el objeto de elaborar un plan de acción respecto de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño sobre los niños con discapacidad, en estrecha cooperación con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social;

30. Reafirma la necesidad de adoptar un enfoque holístico de la discapacidad y promover para los niños con discapacidad una vida plena y decente, en condiciones que aseguren la dignidad, fomenten la autosuficiencia y faciliten la participación activa del niño en la comunidad, incluido el acceso efectivo a la educación y los servicios de atención de la salud, que ponga de manifiesto que todos los niños son miembros en pie de igualdad de la sociedad;

31. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños;

b) Adopten un enfoque integrado de la prestación de apoyo adecuado y la educación apropiada para los niños afectados por discapacidad de manera que propicie que esos niños alcancen la integración social y el desarrollo individual más plenos posibles;

c) Los que sean Partes, incluyan, al cumplir sus obligaciones de presentar informes al Comité de los Derechos del Niño con arreglo al párrafo 1 del artículo 44 de la Convención y de conformidad con las directrices del Comité, información sobre la situación y las necesidades de

los niños con discapacidad, incluso datos desglosados, y sobre las medidas adoptadas para garantizar que esos niños disfruten de los derechos amparados por la Convención;

X

Promoción del derecho del niño a la salud

32. Reafirma:

a) Que el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y el acceso a la atención sanitaria, tal como dispone el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es parte integrante de la plena realización de todos sus derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes;

b) El derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y expresa su profunda preocupación por el gran número de niños que no disfrutan de ese nivel de vida y por la mortalidad infantil y en la niñez causada por enfermedades prevenibles, en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo;

c) La importancia de las conclusiones convenidas sobre los servicios sociales para todos adoptadas por la Comisión de Desarrollo Social en su 37º período de sesiones y reconoce que los servicios sociales son parte integrante del desarrollo social y económico, y contribuyen positivamente a ese proceso, que la prestación de servicios sociales y la promoción del acceso universal a esos servicios es ante todo responsabilidad de los gobiernos, y que la cooperación internacional para fortalecer el desarrollo social facilitaría la prestación de servicios básicos a todos;

33. Acoque con satisfacción:

a) La creciente atención que presta el Comité de los Derechos del Niño a la realización del más alto nivel posible de salud y el acceso a la atención sanitaria, y toma nota del debate temático celebrado en su 19º período de sesiones, en 1998, sobre los derechos de los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA, así como de las recomendaciones adoptadas (véase CRC/C/80, párr. 243);

b) La elaboración de un marco estratégico mundial sobre los jóvenes y el VIH/SIDA, basado en el reconocimiento de sus derechos, iniciada por el ONUSIDA en asociación con los copatrocinadores del ONUSIDA y en consulta con las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

c) La resolución WHA 51.22 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 16 de mayo de 1998, relativa a la salud de los niños y los adolescentes y las medidas adoptadas para seguir incrementando la cooperación entre la Organización Mundial de la Salud y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros asociados competentes con respecto a la elaboración de un enfoque basado en los derechos para la programación y ejecución de programas destinados a prevenir y combatir las enfermedades, la malnutrición y la discapacidad;

d) Las conclusiones convenidas adoptadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43º período de sesiones sobre la mujer y la salud;

34. Exhorta a todos los Estados:

a) Y los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, a que presten particular atención al desarrollo de sistemas sanitarios y servicios sociales sostenibles para garantizar la prevención efectiva de las enfermedades, la malnutrición, las discapacidades y la mortalidad infantil y en la niñez, entre otras cosas a través de la atención sanitaria prenatal y posnatal, así como el suministro del tratamiento médico y la atención sanitaria necesarios a todos los niños, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños de corta edad, incluida la prevención de las enfermedades infecciosas corrientes, las necesidades especiales de los adolescentes, incluida la salud reproductiva y sexual y los riesgos que plantea el uso indebido de sustancias nocivas y la violencia, y la necesidades particulares de los niños que viven en la pobreza, los niños en situaciones de conflicto armado y los grupos vulnerables;

b) Y los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la salud, a que se ocupen de impartir educación y formación a los profesionales de la salud en

materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño y los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

c) A que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a los niños afectados por enfermedades y malnutrición, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, abuso o descuido, en particular en el acceso a la atención sanitaria y el suministro de esa atención;

XI

Promoción del derecho del niño a la educación

35. Acoge con satisfacción:

a) El informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/1999/49);

b) La creciente atención que presta el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al derecho a la educación, tomando nota del debate temático celebrado en su 19º período de sesiones, en noviembre de 1998, y destaca la importancia de una estrecha cooperación con el Comité de los Derechos del Niño, en el marco de sus respectivos mandatos;

c) La gran prioridad asignada a la educación para todos, en particular la educación de las niñas, por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su programa de trabajo y su acción en pro de la infancia, y toma nota del informe sobre el Estado Mundial de la Infancia 1999 que se centra en la educación;

36. Reafirma la particular importancia del derecho del niño a la educación y las metas de la Educación para todos, destacando la necesidad de que los gobiernos amplíen y redefinan constantemente el ámbito de la educación básica, incluida la atención en la primera infancia y la educación inicial, para crear un contexto de políticas de apoyo y movilizar recursos humanos y financieros existentes y nuevos, en particular a través de una acción y cooperación internacionales concertadas;

37. Exhorta a los Estados:

a) A que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y velando por que

todos los niños tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y adecuada, poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita;

b) Que no hayan logrado implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita a que elaboren y adopten un plan de acción detallado para la gradual aplicación del principio de la educación obligatoria y gratuita para todos;

c) A que velen por que se conceda importancia a los aspectos cualitativos de la educación, que el niño debe ser educado de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que la educación tiene por objeto, entre otras cosas, desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

d) Eliminar las disparidades en el campo de la educación y hacer que la educación sea accesible a los niños que viven en la pobreza, a los niños que viven en zonas alejadas, a los niños con necesidades especiales en materia de educación y a los niños que necesitan protección especial, incluidos los niños migrantes, los niños indígenas y los niños pertenecientes a minorías;

e) Y los establecimientos de educación y el sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que elaboren y apliquen estrategias en que se tenga en cuenta el género para hacer frente a las necesidades particulares de las niñas en la educación, tomando en consideración la interdependencia de todos los derechos humanos y la necesidad de elaborar una estrategia amplia para eliminar la discriminación por motivo de género y proporcionar formación en que se tenga en cuenta el género a los administradores de escuelas, los padres y todos los miembros de la comunidad escolar;

XII

38. Decide:

a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión en su 56ª período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con informaciones acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los problemas objeto de la presente resolución;

b) Seguir examinando la cuestión en su 56ª período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.
